



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00666 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Aclarará el hecho segundo de la demanda, dando cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la relación sostenida por la señora ADRIANA MARIA BEDOYA VALENCIA y el finado LUIS ARTURO DE LA CRUZ AGUDELO ESPINOSA.

SEGUNDO. – Ampliará la información brindada en el hecho séptimo de la demanda sobre la relación sostenida entre la señora ADRIANA MARIA BEDOYA VALENCIA y el señor HECTOR IVAN GALVIS HINCAPIÉ al momento de la concepción y nacimiento de sus dos hijas, así como los motivos por los que se procedió con el registro de las mismas como hijas del señor GALVIS HINCAPIÉ.

TERCERO. – Se servirá aclarar al Despacho si se ha practicado prueba de marcadores genéticos entre el señor HECTOR IVAN GALVIS HINCAPIE, VALENTINA GALVIS BEDOYA y la menor M.A.G.B.

Lo anterior, considerando que, en el acápite de pruebas, solo se solicita la

práctica de prueba de ADN con los hermanos del difunto LUIS ARTURO DE LA CRUZ AGUDELO ESPINOSA y, de manera subsidiaria su exhumación, pero nada se dice de la práctica de prueba genética entre las demandantes y el señor GALVIS HINCAPIÉ.

CUARTO. – En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegará las evidencias correspondientes de la forma en que se obtuvieron las direcciones electrónicas de los demandados.

Se advierte que el correo electrónico informado respecto del señor HECTOR IVAN GALVIS HINCAPIE es el mismo que el empleado por la demandante VALENTINA GALVIS BEDOYA, situación que deberá ser aclarada por la parte actora.

QUINTO. – Allegará debidamente digitalizado el registro civil de nacimiento del señor LUIS ARTURO DE LA CRUZ AGUDELO ESPINOSA, ya que se encuentra parcialmente ilegible.

SEXTO. –Allegará el registro civil de nacimiento del señor HECTOR IVAN GALVIS HINCAPIE.

SÉPTIMO. – Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82, numeral 10, del C.G. del P., informar la dirección para notificaciones judiciales de la demandada ALEIDA DE LA CRUZ AGUDELO ESPINOSA; en el evento de desconocerla así lo hará saber bajo la gravedad de juramento, solicitando su emplazamiento, o, en su defecto, en aras de lograr la debida integración de la Litis, solicitará se oficie a las entidades que considere pertinentes a fin de obtener sus datos de ubicación actualizados, según lo señalado en el artículo 8, parágrafo 2º, de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, en cumplimiento de la norma precitada, se informará en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica del apoderado judicial de la parte actora.

OCTAVO. – En lo que respecta a la solicitud de amparo de pobreza, deberá la parte solicitante, realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento, de que se encuentra en las condiciones contempladas en el artículo 151 del C.G. del P.

NOVENO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a los demandados al canal digital indicado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En caso de hacerlo de manera física, deberá aportar no sólo la guía de envío, sino el cotejo de todos los documentos remitidos, junto con la certificación de entrega.

Esto, teniendo en cuenta que las guías aportadas datan de agosto de 2023 y no dan cuenta de los anexos remitidos con su respectivo cotejo.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67ccb6932a7e82466290473a9cf0cdf0c0c3835ee6f6bc2f5440cc52bbfce**

Documento generado en 09/11/2023 02:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>